

Actualización de los tramos del impuesto sobre la renta-salario y utilidades-y sus créditos fiscales a partir del 01 de enero del 2026, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%)

Nº 45333-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 numeral 1), 27 numeral 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada "Ley General de la Administración Pública"; Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada "Ley del Impuesto sobre la Renta" y en la Ley número 9635 de fecha 3 de diciembre de 2018, denominada "Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".

Considerando:

1º-Que los artículos 15, 33, 34 y 64 inciso b) de la Ley número 7092 de fecha 21 de abril de 1988, Ley del Impuesto sobre la Renta, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en el Impuesto de Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).

2º-Que tales actualizaciones (tramos y créditos) deben ser efectuadas, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

3º-Que mediante el Decreto Ejecutivo número 44772-H, del 07 de noviembre de 2024, publicado en el Alcance número 195 a *La Gaceta* número 227 del 3 de diciembre de 2024, se actualizaron en el Impuesto sobre la Renta: los tramos y créditos del impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales (Impuesto al Salario); el monto y los tramos para personas jurídicas; así como los tramos y créditos fiscales para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades).

4º-Que según datos del INEC la serie cronológica del Índice de Precios al Consumidor (IPC), experimentó una variación entre Octubre de 2024 (108,847) y Octubre de 2025 (108,436) de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38 %), a partir de lo cual corresponde ajustar en el Impuesto sobre la Renta: las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, (Impuesto al Salario establecido en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta); el monto y los tramos para personas jurídicas, así como créditos fiscales

para personas físicas con actividades lucrativas (Impuesto sobre las Utilidades establecido en el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta), a partir del 01 de enero de 2026.

5º-Que, mediante el artículo único de la Ley número 10667 de fecha 17 de marzo de 2025, "*Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos. Reforma del inciso c) del artículo 15 de la Ley 7092, Ley del Impuesto Sobre la Renta, de 21 de abril de 1988*"; se reformaron y actualizaron los tramos de renta imponible de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la misma empezará a regir a partir del 01 de enero de 2026.

6º-Que, para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear el monto de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de las rentas de persona jurídicas, personas físicas con actividades lucrativas y asalariados que se obtengan con la aplicación del citado índice a la unidad de millar más cercana, así como los créditos fiscales a la decena más próxima, éstos últimos según el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7º-Que, por existir en el presente caso, razones de urgencia e interés público, que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de enero de 2026; no corresponde aplicar el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, en virtud de la redacción, revisión y aprobación del presente decreto, y por ende su aplicación a partir del 01 de enero de 2026, ya que la normativa vigente obliga al Poder Ejecutivo a modificar, el monto máximo de ingreso de las personas jurídicas, los montos de los tramos de renta: de personas jurídicas, y de asalariados, así como los créditos personales y fiscales, a que se refiere los considerandos 1º y 2º del presente decreto, los cuales deben actualizarse a partir del 01 de enero de 2026, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

8º-Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA - SALARIO Y UTILIDADES -
Y SUS CRÉDITOS FISCALES A PARTIR

DEL 01 DE ENERO DE 2026

Artículo 1º-Modifíquense los tramos de las rentas establecidas en el artículo 33 (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%), según se detalla a continuación:

- a) Las rentas de hasta ₡918.000,00 (novecientos dieciocho mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡918.000,00 (novecientos dieciocho mil colones) mensuales y hasta ₡1.347.000,00 (un millón trescientos cuarenta y siete mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡1.347.000,00 (un millón trescientos cuarenta y siete mil colones) mensuales y hasta ₡2.364.000,00 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- d) Sobre el exceso de ₡2.364.000,00 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil colones) mensuales y hasta ₡4.727.000,00 (cuatro millones setecientos veintisiete mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e) Sobre el exceso de ₡4.727.000,00 (cuatro millones setecientos veintisiete mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Modifíquense los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 incisos i e ii (Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%), según se detalla a continuación:

- i. Por cada hijo, la suma de mil setecientos diez colones (₡1.710,00)
- ii. Por el cónyuge, la suma de dos mil quinientos noventa colones (₡2.590,00)

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-Modifíquense el monto y tramos de renta de las personas jurídicas, señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%), según se detalla a continuación:

- b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento diecinueve millones ciento setenta y cuatro mil colones (₡119.174.000,00) durante el periodo fiscal:
 - i. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones seiscientos veintiún mil colones (₡5.621.000,00) de renta neta anual.
 - ii. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones seiscientos veintiún mil colones (₡5.621.000,00) y hasta ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil colones (₡8.433.000,00) de renta neta anual.
 - iii. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil colones (₡8.433.000,00) y hasta once millones doscientos cuarenta y tres mil colones (₡11.243.000,00) de renta neta anual.
 - iv. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de once millones doscientos cuarenta y tres mil colones (₡11.243.000,00) de renta neta anual.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-Modifíquense los tramos de renta imponible, de las personas físicas con actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas; de conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley número 10667 de fecha 17 de marzo de 2025, "Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos. Reforma del inciso c) del artículo 15 de la Ley 7092, Ley del Impuesto Sobre la Renta, de 21 de abril de 1988"; según se detalla a continuación:

- i) Las rentas de hasta ₡6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ₡8.329. 000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ₡8.329.000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales y hasta ₡10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ₡10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ₡20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ₡20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

[Ficha artículo](#)

Artículo 5º-Modifíquense los créditos fiscales de las personas físicas con actividades lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y ocho por ciento (-0,38%), según se detalla a continuación:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de veinte mil quinientos veinte colones (₡20.520,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto

mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.

b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de treinta y un mil ochenta colones (₡31.080,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º-Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44772-H, del 07 de noviembre de 2024, publicado en el Alcance número 195 a *La Gaceta* número 227 del 3 de diciembre de 2024.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7º-**Vigencia.** Rige a partir del primero de enero de dos mil veintiséis.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 19/12/2025 05:14:46

[Ir al principio del documento](#)